



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 09 SEP. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

049/26

109

VISTO: la necesidad de concluir el proceso de transición hacia la Televisión Digital Terrestre (TDT), en el marco de la política de modernización tecnológica y eficiencia del espectro radioeléctrico, prioridad de la presente Administración;-

RESULTANDO: I) que corresponde al Poder Ejecutivo fomentar la utilización y el despliegue de nuevas tecnologías de forma sustentable;-----

II) que los operadores han manifestado que el proceso de cese de emisiones analógicas se viene produciendo de facto, ante la insostenibilidad de mantener una tecnología que ha quedado obsoleta;-----

III) que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), la cantidad de señales analógicas remanentes es mínima, y no se han identificado localidades donde el cese de las transmisiones analógicas pueda comprometer el acceso de la población a los servicios de televisión abierta;-----

IV) que sin perjuicio de ello, el citado organismo ha informado que la localidad de Bella Unión no cuenta con cobertura de televisión digital comercial, y que se encuentra en trámite un expediente para dar solución a dicha situación mediante la asignación de un canal digital en la localidad, siendo necesario prever una solución específica que garantice el acceso de esa población a los servicios de televisión abierta;-----

V) que existe consenso entre los actores públicos y privados respecto de la necesidad de fijar una fecha cierta y definitiva para el apagón, así como la realización de una campaña informativa dirigida a la ciudadanía;---

CONSIDERANDO: I) que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la fijación de la política nacional de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual;-----

II) que compete a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) realizar propuestas y asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de la política

nacional de telecomunicaciones y servicios audiovisuales y, en particular, diseñar políticas y planificar la gestión del espectro radioeléctrico;-----

III) que la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 16.967, de 10 de junio de 1998, en su número 195, artículo 44, establece: *"Los Estados Miembros procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tal fin, se esforzarán por aplicar, con la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica"*;-----

IV) que resulta necesario proteger los derechos de los televidentes, asegurando una transición informada y ordenada;-----

V) que el cese de las transmisiones analógicas no debe interpretarse, bajo ningún concepto, como una afectación o menoscabo de las licencias otorgadas para la prestación de servicios de televisión digital;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 16.967, de 10 de junio de 1998, los artículos 94 y 94 BIS de la Ley N° 17.296, de 21 febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, el artículo 171 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 519/009, de 9 de noviembre de 2009 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apagón analógico. Fíjase el cese definitivo de las transmisiones de televisión analógica en la banda VHF en todo el territorio nacional a las 23:59 horas del décimo día contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial. A partir de dicha fecha, los operadores públicos y privados quedarán habilitados para transmitir exclusivamente en modalidad digital.-----



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

049/26

108

Artículo 2°.- Campaña informativa. Desde el día inmediato siguiente al de la publicación de este Decreto y hasta tres (3) días posteriores a la fecha de cese definitivo establecida en el artículo precedente, los titulares de señales de televisión que aún transmitan en señal analógica VHF deberán insertar de forma permanente y claramente visible una placa o sobreimpresión en dicha señal, con el siguiente texto: "A PARTIR DEL (indicar fecha de cese), ESTA SEÑAL DEJARÁ DE TRANSMITIRSE. SINTONÍCENOS EN NUESTRO CANAL DIGITAL", o un mensaje equivalente que comunique inequívocamente el inminente cese de la transmisión analógica.-----

Artículo 3°.- Cese de autorizaciones en Banda VHF. Producido el cese de las emisiones de radiodifusión de televisión analógica de cada uno de los titulares de servicios de radiodifusión de televisión comercial, cesará la correspondiente autorización y asignación otorgada para el uso de las frecuencias de banda de VHF.-----

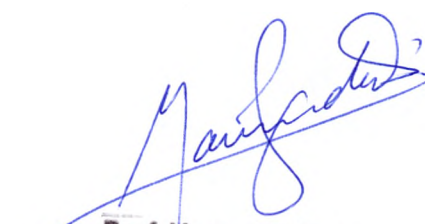
Artículo 4°.- Monitoreo y asistencia. Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en coordinación con la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), a monitorear el proceso de apagón analógico.-----

Artículo 5°.- Excepción para la localidad de Bella Unión. En el caso de la ciudad de Bella Unión, en tanto carece de cobertura de televisión digital (TVD) comercial, la obligación de cese de transmisiones analógicas dispuesta en el artículo 1º, quedará en suspenso respecto de dicho servicio hasta tanto se verifique la efectiva disponibilidad de la señal digital comercial, circunstancia que será consultada a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, sin perjuicio de lo cual no podrá extenderse más allá del día 31 de julio de 2029.-----

Artículo 6°.- Comuníquese y archívese.-----

/ES


FERNANDA CARDONA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA